

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG557/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGROPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento", bajo la denominación "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25 y 27 así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día veintinueve de agosto de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO" celebró Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el doce de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su representante legal la C. Inés Blanco Ortega, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante una Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto del año en curso.

- V. Con fecha seis de octubre de dos mil ocho, mediante número de oficio DEPPP/DPPF/5104/2008 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la agrupación “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” remitiera los documentos básicos en medio electrónico, asimismo se le solicitó remitiera nuevamente el proyecto de reforma y los cuadros comparativos de la Declaración de Principios y los Estatutos, pues existían algunas inconsistencias entre el proyecto y el texto íntegro.
- VI. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, en respuesta al oficio DEPPP/DPPF/5104/2008, la agrupación “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación requerida en el oficio antes mencionado.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutive SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintinueve de agosto de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción II de los estatutos que regulan la vida interna de “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, es atribución de la Asamblea Nacional aprobar las reformas a los documentos básicos de la agrupación.
8. Que con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Declaración de Principios y Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y
 - f) Disco compacto conteniendo texto definitivo de Declaración de Principios y Estatutos así como cuadros comparativos de las reformas.

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 17; 20; 21; 22 y 24, fracción II de los Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) Existió una convocatoria por escrito, signada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
 - b) La asamblea se integró por miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los presidentes de los Comités Directivos Estatales y por miembros de cada uno de los estados en donde la agrupación cuenta con delegaciones, de tal manera que de los treinta con derecho de asistir, estuvieron presentes veintiocho.
 - c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO" y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos.
11. Que en el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho se determinó lo siguiente:
- "a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*
- (...)
- Sin embargo, no cumple con el inciso e) del referido artículo 25, pues no contiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.*
12. Que con respecto a lo señalado en el apartado "a" de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con la adición de los tres últimos párrafos del apartado Principios Económicos así como con la adición del último párrafo del apartado de Principios Sociales de la Declaración de Principios, en los que la agrupación se compromete fielmente con los grupos más vulnerables, asimismo rechaza cualquier acto de discriminación y señala que defenderán y promoverán la equidad entre hombres y mujeres.
- Tales razonamientos se indican en el Anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.
13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*
- (...).
 - *Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso g), del artículo 27 del ordenamiento citado, toda vez que de acuerdo con el proyecto de Estatutos, la asociación en cuestión, en su artículo 70, indica que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que determinará la forma para integrar la Comisión de Justicia, sin determinar en más detalles, por lo que no existe certeza sobre la integración de dicha Comisión.*
 - (...).
- No obstante, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e), f), g), y p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", dado que no establece las formalidades para la emisión de la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales. Tampoco, menciona los asuntos que se tratarán en cada una de las sesiones de sus respectivos órganos directivos, ya sean ordinarias o extraordinarias. De la misma forma, no se incluye la mención respecto de que las resoluciones serán válidas para todos sus afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Por último, no se mencionan las causas de incompatibilidad, ni de revocación de cargos.*

Por otra parte, el proyecto de Estatutos no cumple por lo señalado con los incisos l), n) y o) del referido numeral, toda vez que no menciona el quórum de afiliados o delegados necesarios para la celebración de asambleas y sesiones de sus diferentes órganos directivos. No indica el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución; que podrá convocar a la Asamblea Nacional, así como recibir información relativa a las finanzas de la asociación. Finalmente, no especifica el apego de la asociación en cuestión, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento" pierda o se le cancele su registro.

Es pertinente señalar las siguientes observaciones, relativas al proyecto de Estatutos de "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento": no existen ni el artículo 18 ni el 19, después del artículo 17 sigue el 20. El artículo 25 se repite dos veces, y en ambos casos se refiere a las Atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral, pero en el primer caso cuenta con VIII numerales y en el segundo únicamente con uno. El artículo 34, numeral XVII indica como una de las facultades del Presidente del Comité ejecutivo Nacional: "aquellas que señala el artículo 38 para el Comité Ejecutivo Nacional" [sic], cuando el proyecto de Estatutos de la asociación en cuestión en su artículo 38 se refiere a las facultades del Secretario de Gestión Social. Para terminar, los artículos 64 y 65 contienen el mismo texto. Por lo que resulta necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes.

14. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido considerando 14, en relación con el inciso g), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con la reforma el artículo 70, párrafos segundo y tercero donde se indica la forma de integración de la Comisión de Justicia, así como la votación con que deberán ser aprobadas las sanciones.
15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), f), g), l), n), o) y p) del numeral 9 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso e), con la reforma a los artículos 21, 33 y la adición del artículo 61 Bis de los Estatutos, en los que se mencionan las formalidades para la emisión de las convocatorias.
 - b) Respecto al inciso f), con la reforma al artículo 20, fracciones I y II de sus Estatutos, en los que se definen los asuntos a tratar en cada tipo de asamblea.
 - c) Por lo que se refiere al inciso g), con la reforma a los artículos 22, 33, 50 y 83 de sus Estatutos en los que se menciona que las resoluciones de todos sus órganos serán válidas para todos los afiliados incluidos los disidentes y ausentes.
 - d) Por lo que hace al inciso l), con la reforma al artículo 33 y la adición de los artículos 21 Bis y 61 Bis de sus Estatutos en los que se indica el quórum para que puedan sesionar válidamente cada uno de sus órganos.
 - e) Con respecto al inciso n), con la reforma del artículo 11, fracción X de sus Estatutos donde se menciona que el 20% de los afiliados podrán convocar a asamblea extraordinaria para hacer valer acciones de responsabilidad, ante alguna falta grave cometida por algún miembro de los órganos de dirección de la agrupación.
 - f) En relación con el inciso o), con la adición del artículo 85 de los Estatutos en el que se establece que se sujetarán a la normatividad electoral vigente, que emita el Consejo General de este Instituto en caso de pérdida o cancelación del registro.
 - g) Finalmente respecto al inciso p), con la reforma de los artículos 11 y 70 primer y tercer párrafos de sus Estatutos en los que señalan los procedimientos de revocación de cargos así como la incompatibilidad de éstos.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

16. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: artículos 18, 19, 25-Bis; 34, fracción XVII; y 35, fracción III.

17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:
- Modifican numeración, pero conserva el mismo texto: artículo 25-Bis.
 - Se derogan del texto vigente: artículo 34, fracción XVII.
 - Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 18, 19; y 35, fracción III.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO", señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando.

18. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 18, 19 y 35, fracción III, del proyecto de estatutos, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento.

19. Que en cuanto a la modificación realizada al artículo 72 de sus Estatutos, esta autoridad considera que no puede declarar su constitucionalidad y legalidad, toda vez que las resoluciones de un órgano sancionador solo pueden surtir efectos para aquéllos a quienes se sanciona, es decir, no son válidas para todos los afiliados. En consecuencia, dicha modificación no formará parte del texto definitivo de los estatutos de la agrupación.
20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12, 14, 15, 18 y 19 de la presente resolución se relaciona como anexos Uno, Dos, Tres y Cuatro denominados Declaración de Principios, Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en cinco, diecisiete, dos y ocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
21. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 27, 38, párrafo 1, inciso I), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6 y 118, párrafo 1, inciso h), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO" conforme al texto acordado por su Asamblea Nacional Extraordinaria el veintinueve de agosto de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO**FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO****FUNACIM****PRESENTACION**

El presente documento, tiene el propósito de llagar a todos aquellos ciudadanos, que en forma libre, individual y voluntariamente, manifestaron su adhesión de afiliarse a la agrupación POLITICA Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento "FUNACIM", buscando organizadamente un espacio para participar activamente en la vida democrática del país.

La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, condensan la ideología, la estrategia y la normatividad del que hacer político de "FUNACIM". Para todo aquel afiliado, constituye la base de su acción en la confrontación ideológica, en la lucha política razón por la cual es necesario perseverar en el conocimiento, análisis y divulgación de los mismos.

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO (FUNACIM) como Agrupación Política Nacional, expresa su obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, conduciendo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Igualmente, la agrupación se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Igualmente se obliga a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

PRINCIPIOS POLITICOS.

En FUNACIM creemos que la legitimidad fundamental del gobierno debe descansar en nuestro sistema democrático, caracterizado por elecciones libres con respeto al sufragio, por la importante valoración de la tolerancia, el dialogo y el acuerdo, con el fin de contribuir a hacer de la política una actividad colectiva, racional y constructiva.

Por eso queremos trabajar con todas las fuerzas políticas y sociales, para encontrar nuevas y avanzadas formulas democráticas que aunadas a las existentes, permitan lograr una mayor participación de la ciudadanía en las decisiones para su futuro.

Rechazamos la violencia como medio para dirigir los asuntos de interés público. Afirmamos en cambio, la convicción en la política como único medio civilizado para resolver las controversias sociales y desarrollar los consensos básicos que deben prevalecer entre los mexicanos.

Así mismo, sostenemos que para lograr los propósitos de soberanía, justicia, libertad y democracia. La sociedad mexicana reclama de continuar enriqueciendo el debate poético sobre los principios relativos a la persona, su seguridad, sus valores y sus derechos; así como sobre las libertades civiles y políticas, el valor de la autonomía y lugar de las comunidades indígenas.

Consideramos que el desarrollo político y social del país, deberá seguirse fundamentando en el federalismo, como forma de convivencia entre estados libres y soberanos, en el reconocimiento de la pluralidad de una sociedad políticamente integrada a los valores de legalidad, representatividad y responsabilidad del poder publico, así como en el respeto a los disensos y a la paz social.

Por otro lado, creemos que una tarea permanente de todos los ciudadanos habrá de ser el continuar con el perfeccionamiento y la vigilancia de los procesos democráticos que dan vigencia a un Estado con derecho, armonía y paz.

Ante la internacionalización y globalización de la economía, creemos necesario fortalecer el precepto de reafirmar nuestra identidad, sin menoscabo de nuestra participación en una cultura mundial.

Así mismo, debemos regir la política exterior con los principios de autodeterminación, no intervención, solución pacifica de controversias, proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados, cooperación entre naciones para el desarrollo con paz y seguridad; así como pugnar por mantener el apego al derecho internacional y el respeto a nuestra soberanía como factor esencial.

Así mismo, sostenemos que es necesario abatir la creciente violencia y corrupción, realizando un esfuerzo mayor en cuanto a la modernización de las instituciones de administración y procuración de justicia, así como de los órganos de seguridad pública.

En este contexto, es menester y asegurar el pleno respeto de las garantías individuales, los derechos civiles y políticos, las libertades económicas y los derechos humanos que establece nuestra Constitución, modernizando al mismo tiempo los órganos de procuración de justicia, tanto federal como de los estados, con nuevos procedimientos que eviten atropellos, corrupción e impunidades.

PRINCIPIOS ECONOMICOS.

Pensamos que no habrá progreso en México sin una sociedad democrática plural, productiva, libre y justa. De ahí que consideremos que la política económica debe orientar y racionalizar el gasto público para impulsar el desarrollo económico integral del país, aumentando en términos reales el gasto social y los recursos hacia los sectores prioritarios de infraestructura básica.

El estado le corresponde crear las condiciones para un crecimiento de largo plazo, con estabilidad de precios y con la generación de más y mejores empleos, y así, dar mayor bienestar a todos los mexicanos.

Igualmente, señalamos la imperiosa necesidad de corregir las desigualdades sociales, a partir de un nuevo desarrollo con base regional, con el que aspiremos a una calidad de crecimiento incluyente, ampliamente equitativo en sus beneficios y sustentable en el manejo de los recursos naturales.

Los mayores retos del programa económico en los años por venir serán; el fomento del empleo, la diversificación de las actividades productivas, el incremento de los salarios reales en un marco de estabilidad de precios y el combate frontal contra la pobreza extrema, como mecanismos para mejorar sustancialmente la distribución del ingreso.

Reconocemos que la creación de empleos debe producirse sobre la base del crecimiento de la economía con estabilidad, de una mayor inversión y del mejoramiento del poder adquisitivo de los salarios.

Así mismo, debemos mejorar la productividad, la competitividad, la capacitación; como también poner mayor énfasis en la creación de nuevas formas para estimular la participación de los trabajadores y empresarios en los procesos de cambio económico y con ello la generación de mayor número de oportunidades.

Expresamos que en materia de generación de fuentes de empleo se deberá dar mayor énfasis a la reforma educativa y a la capacitación como condiciones necesarias para facilitar la inserción y permanencia de los trabajadores en los procesos productivos. Lo mismo vale en materia de respeto de los derechos laborales y las formas de organización de los trabajadores.

Para nosotros, un problema fundamental del desarrollo del país es el campo, por lo que manifestamos que su modernización requerirá del aumento de la inversión pública, del fomento de formas de asociación y organización para posibilitar unidades viables de producción, incorporando, de forma mas activa, la participación del sector privado.

Nos pronunciamos por un desarrollo económico equilibrado entre sectores y regiones, que promueva la justicia social y de mayores oportunidades, para todos los mexicanos en todo el territorio nacional. El crecimiento económico sostenido con estabilidad de precios es una condición necesaria.

La estructura y funcionamiento, de las instituciones que el Estado ha creado para ofrecer servicios de salud, seguridad social, vivienda, educación y cultura, entre otras, son indudablemente pilares de la estabilidad y el crecimiento, por lo que afirmamos que deben permanecer y crecer junto con la sociedad.

Apreciamos que un reto básico del país, será la búsqueda de formulas para compatibilizar el cuidado del ambiente, con el crecimiento económico y el desarrollo urbano. Particularmente, debemos promover las acciones pertinentes para la preservación del medio ambiente en todo el territorio nacional y no solo en las grandes urbes.

Pensamos que el Estado debe afirmar su compromiso con los que menos tienen, dando continuidad a las acciones orientadas hacia la creación de la justicia social, porque serán respuestas positivas para la esperanza y la certeza de la gente.

La incorporación de una perspectiva de género en toda nuestra labor, como Agrupación será decisiva para el éxito general del desarrollo de nuestro país.

Hay pruebas sólidas que confirman que la igualdad entre los géneros hombre y mujer acelera el crecimiento económico general fortalece la gobernabilidad democrática y reduce la pobreza, la desigualdad y así da mayor bienestar a todos los mexicanos.

El Estado tiene el deber y la responsabilidad de que se respeten los conceptos de equidad de género, que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FUNACIM se compromete fielmente con las causas como son: Grupos vulnerables de las etnias indígenas, campesinas, madres solteras, mujeres que están al frente de la familia, trabajadoras del campo y de la ciudad, FUNACIM rechaza tajantemente cualquier acto de discriminación que vaya en contra de la mujer, impulsaremos el funcionamiento de las Instituciones creadas por el Estado y la sociedad civil, para la defensa de los Derechos para las Mujeres.

PRINCIPIOS SOCIALES.

Entendemos que la consolidación de una sociedad mas participativa y organizada, exige del debate político para el establecimiento de entendimientos básicos que posibiliten y hagan incluyente el desarrollo de la nación; por eso pensamos que el respeto a la pluralidad debe cimentar el dialogo social.

Debemos fomentar y reconocer el papel de las organizaciones sociales en el desarrollo de nuestro país, con la convicción de que la justicia social no puede ser alcanzada mediante acciones gubernamentales unilaterales.

Por eso, para lograr el avance del país es indispensable una mayor participación ciudadana, en cada una de las actividades sociales, económicas y culturales que nuestro país puede ofrecer, despertando la conciencia solidaria que permita solucionar los problemas colectivos e individuales.

Del mismo modo, consideramos que en el reconocimiento de la diversidad étnica, deberá continuarse con acciones que permitan su desarrollo sin menoscabo de su autodeterminación.

Afirmamos que el desarrollo del País implicara, necesariamente de un mayor esfuerzo en la integración, dentro de un plano de igualdad, de las mujeres, la juventud, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, reforzando con ello la unidad nacional.

Para nosotros la política social implica la necesidad permanente de buscar nuevos mecanismos que conlleven la actualización de una justicia social real, palpable, que nos permita seguir avanzando dignamente como Nación, alcanzando en consecuencia una sociedad equitativa y responsable, como todos los mexicanos aspiramos lograr.

De ahí que sea fundamental otorgar a cada mexicano las mismas oportunidades y bases de bienestar, apoyando la creación de condiciones para que los grupos menos favorecidos, se integren sobre pases permanentes y en forma productiva a los procesos de desarrollo.

Nuestro principal empeño radiara en coadyuvar al desarrollo del sistema democrático, pero también en recoger causas de la población, para mantenernos a la vanguardia de los intereses sociales, promoviendo nuevas soluciones a las necesidades del país.

Actuaremos, concertando con las diferentes Organizaciones sociales, acciones de bienestar, definiendo propuestas en materia de desarrollo, donde evidentemente tendrá un lugar preponderante la propia opinión, regional y comunitaria, de los agentes sociales.

Pretendemos lograr también una acción eficaz como gestores de demandas populares, así como colaborar con los actores gubernamentales y de la sociedad organizada, para la solución de las demandas de la población.

Nuestro compromiso es con la democracia, la equidad y la justicia social, como valores principales que nos servirán para contribuir en la consolidación de una cultura política de tolerancia, de búsqueda permanente de consensos, de corresponsabilidad y de participación ciudadana.

Participaremos en el trabajo comunitario, pues en él se sustenta un potencial que habrá de acercarnos a la sociedad, afirmando nuestro papel como interlocutores y promotores de la cultura política.

En esa tarea, queremos albergar expresiones y aspiraciones de diversos grupos sociales. Por eso pensamos que nuestra pluralidad como Organización de ciudadanos, debe significar, ante todo, libre expresión y participación de los asociados. Nuestra unidad nunca significara unanimidad, sino disposición permanente al dialogo y al consenso.

Igualmente, siempre aseguraremos la congruencia entre el decir y el hacer, entre la acción política y el ideario que enarbolamos, desde luego, conciliamos orígenes y realidades en el nuevo siglo, con las condiciones que ahora vimos y el futro al que aspiramos.

Es la hora de desplegar el potencial político de nuestra agrupación. Es la hora de impulsar los afanes de democracia, equidad y justicia de los ciudadanos Es la hora en que FUNACIM va a trabajar por México.

Defender y Promover los Derechos Humanos es tarea de nuestra Agrupación, promover la equidad entre los hombres y mujeres y construir la Igualdad en una Sociedad más justa y Democrática es nuestra meta.

ANEXO DOS

ESTATUTOS
TITULO PRIMERO.**DE LOS FINES DE LA AGRUPACION.****Capítulo I. De la naturaleza de la Agrupación**

Art. 1.- La denominación de esta Agrupación Política Nacional es FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO, la cual esta sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Art. 2.- El espíritu de FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO, es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada a los cauces legales.

Art. 3.- FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO, se integra por ciudadanos adheridos en forma libre, individual y voluntaria, cuyo fin es promover la participación de sus afiliados a la vida democrática del país, fomentando y alentando la formación cívica y política.

Art. 4.- La Asociación de Ciudadanos FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO se identifica con las siglas "FUNACIM".

Art. 5.- El Emblema y la Combinación de colores que caracterizan a FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO, se describe como sigue: Un mapa de la Republica Mexicana, color Verde Mar, frente a una Mano, color Canela Claro, señalando un Alto a la Impunidad, al exterior de estos dos símbolos, una doble Circunferencia, Color Negro, en el cual, se describe el nombre, de la Agrupación, con letras Negras y fondo blanco, en forma de medio círculo.

Art. 6.- El lema de FUNACIM es "UNIDOS VENCEREMOS".

CAPITULO II. De los objetivos

Art. 7.- FUNACIM, es una agrupación política cuyo objetivo principal es el de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión publica mejor informada.

Art. 8.- FUNACIM, tiene como objetivos.

- I. Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos.
- II. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados.
- III. Estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el diálogo para participar e la vida política del país.
- IV. Concienciar a sus miembros para servir a las causas de la sociedad, especialmente a favor de los grupos en desventaja.
- V. Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un claro criterio de equidad.
- VI. Coadyuvar en el análisis de la problemática de su entorno, con el fin de formular propuestas de solución ante la instancia correspondiente.
- VII. Contribuir a fortalecer la cultura democrática en nuestro país.
- VIII. Participar, mediante acuerdo que para el efecto se suscriba, con el partido político correspondiente en las elecciones federales, en apego a la legislación vigente, siempre y cuando haya con dicho partido coincidencia en visión, objetivos y propuestas.
- IX. Apoyar a sus miembros para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración publica en sus diferentes niveles.
- X. Promover que los miembros participen con su conocimiento y experiencia en el desarrollo de proyectos y propuestas para mejorar el desempeño de los diferentes sectores de la administración pública.
- XI. Apoyar la preservación de los recursos naturales y el entorno ambiental del país.
- XII. Impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.

TITULO SEGUNDO.**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.****Capítulo III. De los Miembros**

Art. 9.- Podrán afiliarse a FUNACIM, los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, con residencia en el país, en pleno goce de sus derechos, que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación y se identifiquen con sus principios, programa de acción y estatutos.

Art. 10.- La afiliación de FUNACIM, será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, presentando la correspondiente cedula de filiación ante las instancias de la Agrupación.

Art. 11.- Son derechos de los miembros de FUNACIM.

- I. Gozar de la libertad de expresión oral y escrita al interior de la agrupación, participando siempre respeto hacia los demás miembros.
- II. Participar personalmente o por medio de delegados, con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.

- III. Ser electo como dirigente en los diferentes niveles de los órganos directivos de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para el efecto tengan vigencia.
- IV. Presentar iniciativas y proyectos para alcanzar los objetivos de FUNACIM.
- V. Ser apoyados por FUNACIM, para ocupar candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- VI. Participar en las actividades que lleve a cabo la agrupación.
- VII. Recibir capacitación y actualización política por parte de la agrupación.
- VIII. Recibir su credencial y formar parte del padrón de FUNACIM.
- IX. Ser reconocidos Por su labor política o por su actividad en la administración pública.

X. El 20% por lo menos, de los afiliados, podrán convocar a la realización de la asamblea, con carácter extraordinario a efecto de hacer valer acciones de responsabilidad, ante falta grave y violación de los estatutos, por parte de los titulares e integrantes de los diferentes órganos de dirección de la agrupación, incluida la destitución. Así mismo podrán solicitar en dicha sesión información del estado de las Finanzas de la Agrupación.

XI. Las demás que les confieran estos estatutos.

Art. 12.- Para ser electo como Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal. Por parte de FUNACIM, se requiere ser miembro, de la agrupación, requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Art. 13.- Son obligaciones de los miembros de FUNACIM.

- I. Conocer y cumplir la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.
- II. Contar con credencial de elector.
- III. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- IV. Asistir a los actos a que convoque FUNACIM
- V. Contribuir para lograr los objetivos de FUNACIM
- VI. Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos estatales.
- VII. Desempeñar las comisiones y tareas que les confieran los órganos directivos de la agrupación.
- VIII. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de FUNACIM.
- IX. Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Las demás derivadas de estos Estatutos.

TITULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACION DE LA AGRUPACION.

Capítulo IV. De los Organos de la Agrupación.

Art. 14.- Los órganos directivos de FUNACIM, son:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Los Comités Directivos y Estatales y del Distrito Federal.

Art. 15.- El órgano asesor de FUNACIM, es el Consejo Consultivo.

Capítulo V. De la Asamblea Nacional.

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el órgano directivo supremo de FUNACIM

Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los integrantes del Consejo Consultivo
- III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal
- IV. Un delegado, miembro de FUNACIM, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación, elegido de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

Art.- 18- **La Asamblea Nacional será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional de FUNACIM.**

Art.- 19- **En cada sesión que se lleve a cabo, deberá levantarse una Acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva debiendo ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la mesa Directiva de la Asamblea, para que tenga validez.**

Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuaran anualmente **a donde se dará a conocer:**
 - a. **El informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional**
 - b. **Ingreso y/o expulsión de afiliados**
 - c. **El programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional**
 - d. **Reforma de los Documentos básicos**
 - e. **Elección de Dirigentes**
 - f. **Postulación de Candidatos**

- II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán:
 - a. **Todos aquellos que afecten las estructuras de la Agrupación, como la ratificación o elección de los dirigentes que integran las estructuras de la Agrupación que por causa de renuncia por enfermedad, muerte, accidente o reexpulsión que no les permita cumplir con las funciones que les fueron encomendadas.**
 - b. **Determina acciones urgentes de la Agrupación**
 - c. **Todo aquello que afecte a cualquiera de los afiliados y sea de atención urgente y necesaria**
- III. La Asamblea Nacional Electoral, para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.

Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, **Ordinaria, Extraordinaria y Electorales será emitida con 30 días naturales de anticipación y podrá publicarse en un diario de Circulación Nacional, si en ese momento el CEN cuenta con recursos económicos y en las publicaciones de la Agrupación, a efecto de que los Comités Ejecutivos Estatales realicen los actos conducentes para la realización de sus respectivas Asambleas Estatales tendientes a la representación de los afiliados de la agrupación.**

Es Facultad del Presidente o el Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, Emitir la Convocatoria de la Asamblea Nacional, y para que tenga validez plena deberá, necesariamente, estar firmada por el Presidente o el Secretario General.

La convocatoria a la Asamblea Nacional contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificando por oficio a las Delegaciones Estatales y a través de Estrados a la Militancia.

Solo podrán tratarse los asuntos para las que fue expresamente convocada

Art. 21 Bis- **Las Asambleas se consideraran instaladas con el 50%, más uno, de los delegados y en caso de no haber quórum, una hora después de la fijada, en la convocatoria respectiva, se fijara para otra fecha y si sucede lo mismo, la Asamblea quedara instalada con los afiliados presentes.**

Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad **y será válido para todos los afiliados de la Agrupación incluidos los disidentes y ausentes.**

Art. 23.- La mesa directiva de la Asamblea Nacional Electoral se integrará por una Comisión Electoral en los términos de la convocatoria correspondiente.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la Agrupación.
- II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- III. Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su período de gestión.
- IV. Conocer el acuerdo de participación de FUNACIM, con el partido político correspondiente, en el proceso electoral federal de que se trate.
- V. Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos que considere convenientemente.
- VI. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- VII. Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral.

- I. Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la Agrupación.
- II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- III. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- IV. Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su período de gestión.
- V. Conocer el acuerdo de participación de FUNACIM, con el partido político correspondiente, en el proceso electoral federal de que se trate.
- VI. Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos que considere conveniente.
- VII. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- VIII. Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

Art. 25 Bis.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral:

Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VI. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano directivo y operativo de FUNACIM cuya sede estará en el Distrito Federal.

Art. 27.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- Un Presidente.
- Un Secretario General
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Asuntos Políticos.
- Un Secretario de Asuntos Electorales.
- Un Secretario de Gestión Social.
- Un Secretario de Finanzas.
- Un Secretario de Imagen y Difusión.
- Un Secretario de Asuntos Jurídicos
- Una Secretaria para la participación de la Mujer
- Un Secretario de Acción Juvenil
- Un Secretario de Fomento Deportivo

Art. 28.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser propuestos para el ejercicio de un periodo más

Art. 29.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 30.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere.

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser miembro de la agrupación.
- III. Contar con credencial de elector.

Art. 31.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar a la agrupación con las facultades más amplias, ante cualquier autoridad y en cualquier situación que involucre a la Agrupación.
- II. Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de FUNACIM, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.
- III. Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la Agrupación.
- IV. Coordinar los trabajos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- V. Aprobar y ejecutar el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- VI. Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, extraordinarias y electorales.
- VII. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo.
- VIII. Representar a FUNACIM, ante toda la clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que para tal efecto éste designe.
- IX. Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente.
- X. Nombrar, por mayoría, en los casos de falta absoluta del Presidente o Secretario General de cualquier Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, a quien deba sustituirle interinamente, mientras se convoca a Asamblea Electoral o del Distrito Federal.
- XI. Promover a los asociados de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargasen la administración pública.
- XII. Rendir ante la Asamblea Nacional el informe sobre el periodo de gestión.
- XIII. Dirigir los trabajos y atender los aspectos legales de la Agrupación.
- XIV. Aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la Agrupación.
- XV. Nombrar los coordinadores que se requieran para alcanzar los objetivos de la agrupación y del programa del trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Designar los delegados que se requiera para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.
- XVII. Los demás que estos estatutos le confieran.

Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente.

Art. 33.- Es facultad del Presidente y/o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitir la Convocatoria, a las sesiones de dicho órgano y estar firmada por el Presidente o el Secretario General, la convocatoria, será emitida con diez días naturales de anticipación, en la que contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificando por Oficio a sus integrantes y a través de Estrados a la militancia, así mismo las sesiones se consideraran instaladas con el 50% mas uno de los integrantes.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomaran por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y será valido para todos los afiliados de la agrupación incluidos los disidentes y ausentes.

Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de competencia de los mismos.
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como la declaración de principios, programa de acción y estatutos de FUNACIM.
- IV. Representar a FUNACIM, ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.
- V. Promover y mantener a nombre de FUNACIM, relación con partidos políticos y agrupaciones que coincidan con sus principios.
- VI. Representar y mantener a nombre de FUNACIM, la relación con el Instituto Federal Electoral, así como atender sus requerimientos.
- VII. Tener las facultades de apoderado legal de la agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.
- VIII. Delegar en los otros miembros el Comité, las funciones que considere convenientes.
- IX. Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Presentar el Programa de Trabajo de la Agrupación.
- XI. Coordinar, vigilar y evaluar las acciones de los miembros de FUNACIM.
- XII. Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General.
- XIII. Proponer el Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- XIV. Nombrar a
- XV. los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes.
- XVI. Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos y las credenciales de identificación de los miembros de FUNACIM.
- XVII. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de FUNACIM, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Las demás facultades que le confieran estos estatutos.

Art. 35.- Son facultades del Secretario General.

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, así como representarlo en todo tipo de eventos y reuniones.
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Suscribir la convocatoria para la asamblea nacional, así como a las sesiones del Consejo Consultivo.
- IV. Asistir con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo instruya este, ante toda la clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
- V. Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencia definitiva e este, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional Electoral para elegir nuevo Presidente.
- VI. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
- VII. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los nombramientos y credenciales de los miembros de la Agrupación.
- VIII. Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y todo tipo de eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, en los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Las demás que señalen a estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 36.- Son facultades de la Secretaria de Organización:

- I. Promover y supervisar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de "FUNACIM" vigilar que la nominación de sus dirigentes se ajuste a las normas estatutarias.
- II. Mantener actualizados y a la disposición de los distintos órganos de la agrupación política de "FUNACIM".
 - A).- El registro Nacional de Afiliados y miembros de "FUNACIM".
 - b).- El registro Nacional de Dirigentes.

- III. Elaborar el proyecto de reglamento de su propia Secretaría y el de la afiliación.
- IV. Llevar un registro de la actividad Política y Militancia de los miembros de "FUNACIM", evaluando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.
- V. Promover la afiliación de militantes en todo el país.
- VI. Las demás que le confiera el presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

Art. 37.- Secretaría de Asuntos Electorales.

- I. Promover reformas electorales que convengan al mejoramiento de la democracia, a fin de que el comité ejecutivo nacional las incluya, en su caso en la propuesta del programa de trabajo.
- II. Planear, organizar y realizar campañas promociones de empadronamiento en todo el país de sus miembros, simpatizantes y, una vez realizadas proceder a su evaluación.
- III. Mantener cursos permanentes de capacitación electoral para los miembros de "FUNACIM" en coordinación con la secretaria de capacitación política.
- IV. Preparar a miembros de la agrupación política de "FUNACIM" para que actúen eficazmente en comicios, si existiera convenio con alguna organización política.
- V. Asesorar en materia electoral, a los candidatos, dirigentes y representantes de "FUNACIM", en su actuación ante las diferentes instancias electorales.
- VI. Evaluar, y analizar todos los datos relativos a la preparación, desarrollo y resultados de las elecciones constitucionales, en los ámbitos federal, estatal y municipal, informando oportunamente al comité ejecutivo nacional.
- VII. Integrar los expedientes personales de los candidatos de "FUNACIM", a efecto de comprobar que se satisfacen los requisitos de elegibilidad que se exigen para su registro.
- VIII. Las demás que le confiere el presidente del comité ejecutivo nacional.

Art. 38.- Son facultades del Secretario de Gestión Social.

- I. Formular y coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social de la agrupación
- II. Gestionar la respuesta institucional a las demandas de la población que sean presentadas por la agrupación ante la instancia correspondiente.
- III. Impulsar la participación ciudadana en la solución de los problemas comunitarios.
- IV. Promover que los miembros participen con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de proyectos y propuestas para mejorar el desempeño de los diferentes sectores de la administración pública.
- V. Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un claro criterio de equidad.
- VI. Formular las directrices para el servicio a las causas de la sociedad, pro parte de los miembros de la agrupación
- VII. Promover programas de caracteres cívico, social y cultural.
- VIII. Las demás que señalen los estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 39.- Son facultades del Secretario de finanzas

- I. Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación.
- II. Elaborar, conjuntamente con el Oficial Mayor, el presupuesto de FUNACIM
- III. Diseñar y poner en marcha el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación
- IV. Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anual en los términos que lo solicite el Instituto Federal Electoral.
- V. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 40.- Son facultades del Secretario de Imagen y Difusión.

- I. Difundir en los medios de comunicación de pronunciamientos y actividades de FUNACIM
- II. Realizar la memoria de actividades de la agrupación.
- III. Elaborar los elementos publicitarios de FUNACIM.
- IV. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 41.- Son facultades de la Secretaria de Coordinación de Asesores:

- I. Proponer programas, acciones y acuerdos para fortalecer y consolidar la presencia política de la agrupación.
- II. Coordinar las actividades editoriales, de capacitación política, investigación socioeconómica y política, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 42.- Son facultades de la Secretaria de Asuntos Jurídicos:

- I. Formular el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.

- II. Observar, proponer y cumplir con todo lo relativo a la materia jurídica que requiera la agrupación
- III. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.
- IV. Resolver las consultas jurídicas que le planteen los órganos y miembros de FUNACIM.
- V. Asesorar jurídicamente al presidente y a los demás órganos del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Asesorar jurídicamente a los aliados y simpatizantes de FUNACIM.

Art.- 43 Son facultades de la Secretaria para la Participación de la Mujer:

- I. Formular e integrar el programa nacional para la participación de la mujer.
- II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer.
- III. Impulsar la cultura por la igualdad de las mujeres.
- IV. Realizar una campaña permanente de afiliación de mujeres a FUNACIM, dando prioridad a algunas entidades que así lo requieran.
- V. Impulsar proyectos productivos que les permitan a las mujeres financiar sus actividades.
- VI. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 44.- Son facultades de la Secretaria de Acción Juvenil:

- I. Llevar a cabo cursos de capacitación para el empleo, que permitan a los jóvenes aprovechar mejor las oportunidades.
- II. Realizar un programa de permita la creación de fondos para becas a los jóvenes.
- III. Impartir cursos de formación y orientación para padres jóvenes.
- IV. Establecer bolsa de trabajo.
- V. Realizar un programa que aliente la orientación vocacional.
- VI. Realizar torneos de carácter deportivo.
- VII. Las demás que le confiera el presidente de Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 45.- Son facultades de la Secretaria de Fomento Deportivo:

- I. Formular con la colaboración de las delegaciones estatales y la delegación del distrito federal, así como con las coordinaciones municipales y las coordinaciones Delegacionales en el distrito federal, el programa Nacional de Fomento deportivo para los miembros de FUNACIM.
- II. Coordinar las actividades deportivas, a nivel nacional.
- III. Impulsar con apoyo de los diversos órganos de FUNACIM, la construcción, mejoramiento o adaptación de áreas para la práctica del deporte en todo el país.
- IV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VII. Del Consejo Consultivo.

Art. 46.- El Consejo Consultivo es el órgano asesor de FUACIM, por medio del cual los miembros distinguido de la agrupación contribuirán con su conocimiento y experiencia a la planeación, evaluación y decisión política de la misma.

Art. 47.- El Consejo Consultivo será designado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y se integrará por.

- I. Los ex – presidentes del Comité Ejecutivo Nacional
- II. Los miembros distinguidos de la agrupación, nombrados por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 48.- El Consejo Consultivo estará presidido por un Presidente, designado por el Comité Ejecutivo Nacional y actuará como Secretario, el Secretario Técnico del mismo Comité, para organizar los trabajos y registrar los acuerdos del Consejo.

Art. 49.- El Consejo Consultivo sesionará conforme lo requieran las necesidades de la Agrupación, siendo válidos sus acuerdos con los miembros asistentes.

Art. 50.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomaran por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo, **y será valido para todos los afiliados de la agrupación incluidos los desidentes y ausentes.**

Art. 51.- Los acuerdos del Consejo Consultivo tienen carácter de guía y orientación para las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 52.- Son facultades del Consejo Consultivo.

- I. Recomendar las acciones que promuevan el cumplimiento de los principios y programa de acción de la agrupación.
- II. Conocer el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- III. Evaluar los planes y programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional
- IV. Analizar y proponer, en su caso, las reformas y adiciones a los principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.

Capítulo VIII. De la elección de dirigentes.

Art. 53.- Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional Electoral, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Art. 54.- El voto de los delegados a la Asamblea Nacional Electoral, será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

Art. 55.- La Asamblea Nacional Electoral se efectúa de conformidad a lo expresado en estos Estatutos y por la convocatoria respectiva.

Art. 56.- Las disposiciones de este capítulo aplican de manera similar en el caso de las elecciones de Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para lo cual se erigirá en los términos que se señalan para el nivel nacional, la Asamblea Estatal Electoral o bien, la Asamblea Electoral del Distrito Federal.

Capítulo IX. De las ausencias de los Dirigentes.

Art. 57.- Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán cubiertas por el Secretario General Correspondiente.

Art. 58.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se deberá convocar en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional Electoral para la elección correspondiente, en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 27 de los presentes Estatutos, suplirá la ausencia del Secretario General.

Art. 59.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 27 de los presentes Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional Electoral para la elección de quienes los sustituyan.

Art. 60.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 31 fracción X de los presentes Estatutos.

Capítulo X. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Art. 61.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado por:

- Un Presidente.
- Un Secretario General
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Asuntos Políticos.
- Un Secretario de Asuntos Electorales.
- Un Secretario de Gestión Social.
- Un Secretario de Finanzas.
- Un Secretario de Imagen y Difusión.
- Un Secretario de Asuntos Jurídicos
- Una Secretaria para la participación de la Mujer
- Un Secretario de Acción Juvenil
- Un Secretario de Fomento Deportivo

Art. 61 bis.- **Las sesiones, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán convocadas con diez días naturales de anticipación a través de la convocatoria que se expida, en la que contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificando a través de Oficios o Estrados a la militancia, dicha Convocatoria para que tenga validez plena deberá estar firmada por el Presidente o Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, Previa Autorización que al efecto les Otorgue el Comité Ejecutivo Nacional, Así mismo las sesiones se consideraran instaladas con el 50% mas uno de sus integrantes.**

Art. 62.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo tres años contados a partir de la fecha en que se haga la declaratoria electoral respectiva, que no podrá exceder de 5 días posteriores a la celebración de la Asamblea Estatal Electoral o bien, la Asamblea Electoral del Distrito Federal.

Art. 63.- El Presidente y el Secretario General podrán reelegirse por un solo periodo más.

Art. 64.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, de acuerdo a los presentes estatutos.

Art. 65.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

Art. 66.- Para ser electo miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere.

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos
- II. Ser miembro de FUNACIM
- III. Tener residencia en el estado o en el Distrito Federal, donde fungirá como miembro del Comité Directivo correspondiente.

Art. 67.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.

- I. Promover la afiliación a la Agrupación
- II. Fomentar la participación política en la entidad o en el Distrito Federal, de los miembros de FUNACIM.
- III. Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de FUNACIM en la entidad o en el Distrito Federal.
- V. Actualizar permanentemente, el padrón de FUNACIM, de la entidad o del Distrito Federal ante el Comité Ejecutivo Nacional
- VI. Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- VII. Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puesto de elección popular o cargos en la administración pública.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de FUNACIM.

Art. 68.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de la competencia, a la de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO CUARTO.

DE LAS SANCIONES.

Capítulo XI. De las sanciones.

Art. 69.- Los miembros de FUNACIM, serán responsables de los actos que impliquen violación a los documentos básicos, indisciplina a los acuerdos de los órganos directivos, incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtades a los principios de la agrupación.

Art. 70.- El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Así como Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Estatales no podrán ocupar doble función dentro del Nacional ni Estatal.

El Comité Ejecutivo Nacional determinará la manera en que habrá de Constituirse la Comisión de Justicia, que será encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones

La Comisión de Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y cinco Miembros distinguidos de la Agrupación designados por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, los integrantes de dicha comisión no podrán ocupar ningún otro cargo de los órganos de la agrupación.

Para imponer una sanción la votación de la Comisión de Justicia será por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo.

Art. 71.- Las sanciones que imponga la Comisión de Justicia pueden ser amonestación o expulsión, de acuerdo de la deliberación de la misma.

Art. 72.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 73.- La Comisión de Justicia actuará por denuncia de otro miembro, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción.

Art. 74.- En todos los casos, la Comisión de Justicia otorgará al miembro al que se le establezca procedimientos para determinar una sanción, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convenga para llevar a cabo su defensa.

Art. 75.- Son causas de expulsión de FUNACIM.

- I. Hacer labor que fomente división o enfrentamientos entre los miembros de la agrupación.
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los de la agrupación
- III. Actuar políticamente en contra de los candidatos a puestos de elección popular o que ocupen cargos en la administración pública que sena miembros de la agrupación.
- IV. Faltar a la probidad debida, en el ejercicio de las funciones públicas que tenga encomendadas.
- V. Por indisciplina grave, a las determinaciones de los órganos directivos de la agrupación.
- VI. Por disponer ilícitamente de los bienes y recursos de FUNACIM

- VII. Utilizar indebidamente el nombre, siglas y emblema de FUNACIM, sin consentimiento expreso del Comité Ejecutivo Nacional
- VIII. Por infringir deliberadamente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

TÍTULO QUINTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo XII. Del patrimonio.

Art. 76.- El patrimonio de FUNACIM, esta constituido por:

I) El financiamiento público que le corresponda, de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que será destinado a actividades editoriales, de educación política, así como investigación socioeconómica y política.

II) Las aportaciones voluntarias de los miembros o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

III) Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiera en el futuro.

Art. 77.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Art. 78.- De conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. FUNACIM, no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especies de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros e culto, iglesias o sectas.

Art. 79.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de FUNACIM.

Capítulo XIII. Del Procedimiento para Modificar los Documentos Básicos.

Art. 80.- Para la modificación de los Documentos Básicos, deberá convocarse a Asamblea Nacional de acuerdo como lo marcan los presentes estatutos.

Art. 81.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, informar de las reformas estatutarias al Instituto Federal Electoral.

Capítulo XIV. Del domicilio y duración

Art. 82.- El domicilio oficial de FUNACIM, será en la Ciudad de México

Sus Organos Estatales Delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su Residencia.

Art. 83.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de los delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial **y serán validos para todos los afiliados de la agrupación incluidos los disidentes y ausentes.**

Capítulo XV De la disolución

Art. 84.- La disolución de la agrupación se llevara a cabo en el marco de una asamblea nacional de carácter especial convocada ex profeso, toda vez que los afiliados consideren:

- Que los fines para que fue constituida han sido alcanzados o han perdido razón de ser.
- Ante falta grave de las disposiciones legales en materia electoral que rigen los derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales.

Los bienes de la agrupación serán donados a una institución de carácter no lucrativo en el primero de los casos; en la segunda causal, los bienes serán devueltos al Instituto Federal Electoral.

Art. 85.- **sujetarse además de lo que establezcan sus estatutos- a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés publico, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Documentos Básicos entran en vigor el día en que se obtenga el certificado de registro como Agrupación Política Nacional, por parte del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional elegido por la asociación de ciudadanos como órgano directivo de carácter nacional para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, fungirá desde la fecha en que haya sido electo, como el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.

TERCER. En tanto no se obtenga el registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral, cualquier situación particular no prevista será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional referido en el artículo transitorio anterior.

CUARTO. Una vez que entren en vigor los Documentos Básico, el Comité Ejecutivo Nacional realizara lo conducente para integrar en su totalidad la estructura de la agrupación, en los términos que expresan los presentes estatutos.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: <i>Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 1 al 10. (No presentan cambios). Art. 11.- Son derechos de los miembros del FUNACIM. (...)	Artículos 1 al 10. (No presentan cambios). Art. 11.- Son derechos de los miembros de FUNACIM. (...) X El 20% por lo menos, de los afiliados, podrán convocar a la realización de la asamblea, con carácter extraordinario a efecto de hacer valer acciones de responsabilidad, ante falta grave y violación de los estatutos, por parte de los titulares e integrantes de los diferentes órganos de dirección de la agrupación, incluida la destitución. Asimismo podrán solicitar en dicha sesión información del estado de las finanzas de la Agrupación.	Inciso n y p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
X. Las demás que les confieran estos Estatutos.	XI Las demás que les confieran estos estatutos.		
Artículos 12 al 17. (No presentan cambios).	Artículos 12 al 17. (No presentan cambios). Art.- 18- La Asamblea Nacional será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional de FUNACIM. Art.- 19- En cada sesión que se lleve a cabo, deberá levantarse una Acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva debiendo ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la mesa Directiva de la Asamblea, para que tenga validez.		
			En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente: I. Las sesiones ordinarias se efectuaran anualmente. II. Las sesiones extraordinarias se efectuaran cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos relacionados en la convocatoria respectiva. III. (...)	Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente: I. Las sesiones ordinarias se efectuaran anualmente a donde se dará a conocer: a. El informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional b. Ingreso y/o expulsión de afiliados c. El programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional d. Reforma de los Documentos básicos e. Elección de Dirigentes f. Postulación de Candidatos II. Las sesiones extraordinarias se efectuaran cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán: a. Todos aquellos que afecten las estructuras de la Agrupación, como la ratificación o elección de los dirigentes que integran las estructuras de la Agrupación que por causa de renuncia por enfermedad, muerte, accidente o reexpulsión que no les permita cumplir con las funciones que les fueron encomendadas. b. Determina acciones urgentes de la Agrupación c. Todo aquello que afecte a cualquiera de los afiliados y sea de atención urgente y necesaria. III. (...)	Inciso f) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso f) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, de preferencia habrá de publicarse en un diario de circulación nacional con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.	Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, Ordinaria, Extraordinaria y Electorales será emitida con 30 días naturales de anticipación y podrá publicarse en un diario de Circulación Nacional, si en ese momento el CEN cuenta con recursos económicos y en las publicaciones de la Agrupación, a efecto de que los Comités Ejecutivos Estatales realicen los actos conducentes para la realización de sus respectivas Asambleas Estatales tendientes a la representación de los afiliados de la agrupación. Es Facultad del Presidente o el Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, Emitir la Convocatoria de la Asamblea Nacional, y para que tenga validez plena deberá, necesariamente, estar firmada por el Presidente o el Secretario General. La convocatoria a la Asamblea Nacional contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificando por oficio a las Delegaciones Estatales y a través de Estrados a la Militancia. Solo podrán tratarse los asuntos para las que fue expresamente convocada Art. 21 Bis- Las Asambleas se consideraran instaladas con el 50%, más uno, de los delegados y en caso de no haber quórum, una hora después de la fijada, en la convocatoria respectiva, se fijara para otra fecha y si sucede lo mismo, la Asamblea quedara instalada con los afiliados presentes.	Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso l) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.	Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad y será valido para todos los afiliados de la Agrupación incluidos los disidentes y ausentes.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 23 al 25. (No presentan cambios). Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral: (...) Artículos 26 al 32. (No presentan cambios). Art. 33.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Art. 34. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: (...) XVII. Aquellas que señala el artículo 38 para el Comité Ejecutivo Nacional. (...) Art. 35.- Son facultades del Secretario General. (...) III. Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales así como a las sesiones del Consejo Consultivo. (...) Artículos 36 al 49. (No presentan cambios). Art. 50.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo.	Artículos 23 al 25. (No presentan cambios). Art. 25 Bis.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral: (...) Artículos 26 al 32. (No presentan cambios). Art. 33.- Es facultad del Presidente y/o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitir la Convocatoria, a las sesiones de dicho órgano y estar firmada por el Presidente o el Secretario General, la convocatoria, será emitida con diez días naturales de anticipación, en la que contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificado por Oficio a sus integrantes y a través de Estrados a la militancia, así mismo las sesiones se consideraran instaladas con el 50% mas uno de los integrantes. Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: (...) XVII. Se suprime. (...) Art. 35.- Son facultades del Secretario General. (...) III. Suscribir la convocatoria para la asamblea nacional, así como a las sesiones del Consejo Consultivo. (...) Artículos 36 al 49. (No presentan cambios). Art. 50.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo, y será valido para todos los afiliados de la agrupación incluidos los disidentes y ausentes	Incisos e), g) y l) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Modifica numeración. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 51 al 61. (No presentan cambios).	Artículos 51 al 61. (No presentan cambios).	Incisos e) y l) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 62 al 69. (No presentan cambios).	Artículos 62 al 69. (No presentan cambios).		
Artículo 70.	Artículo 70.- El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Así como Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Estatales no podrán ocupar doble función dentro del Nacional ni Estatal. El Comité Ejecutivo Nacional determinara la manera en que habrá de Constituirse la Comisión de Justicia, que será encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. La Comisión de Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y cinco Miembros distinguidos de la Agrupación designados por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, los integrantes de dicha comisión no podrán ocupar ningún otro cargo de los órganos de la agrupación.	Inciso p) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO” Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE, e inciso p), numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 71. (No presentan cambios). Art. 72.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Artículos 73 al 82. (No presentan cambios). Art. 83.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial. Artículo 84. (No presentan cambios).	Para imponer una sanción la votación de la Comisión de Justicia será por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo. Artículo 71. (No presentan cambios). Art. 72.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, y las resoluciones tomadas serán válidas para todos los afiliados de la Agrupación incluidos los disidentes y ausentes Artículos 73 al 82. (No presentan cambios). Art. 83.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de los delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial y serán válidos para todos los afiliados de la agrupación incluidos los disidentes y ausentes. Artículo 84. (No presentan cambios). Art. 85.- sujetarse además de lo que establezcan sus estatutos- a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.	Inciso g) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso o) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	No procede. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban modificaciones a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG576/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

Antecedentes

- I. El 29 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2009 del Instituto Federal Electoral, estimó 12, 880, 007, 000 millones de pesos; de ellos se destinarían 3 mil 730.6 millones de pesos para el financiamiento público de partidos políticos, es decir, el 29 por ciento del total del gasto presupuestado y los restantes 9 mil 150.1 millones de pesos para la operación del mismo.
- II. Con fecha 3 de octubre de 2008, el Consejo General aprobó el acuerdo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 y sus anexos.
- III. El pasado 12 de noviembre la H. Cámara de Diputados aprobó el decreto de presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.

2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

3. Que el mismo precepto constitucional en su Base V, párrafos primero y noveno, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; y tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

4. Que en términos de lo señalado en el artículo 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del código electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 116, numeral 3, del Código Electoral, Federal para cada proceso electoral federal, se fusionaron las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

7. Que el artículo 118, numeral 1, incisos b), h) y z), del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles, que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código federal de la materia y dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las atribuciones señaladas en el ordenamiento legal.

8. Que de conformidad con lo que establece el artículo 122, numeral 1, inciso f), del código federal de la materia es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.

9. Que el artículo 130, numeral 1, incisos a) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

10. Que tal y como lo establece el artículo 132, numeral 1, incisos a) al d), del código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

11. Que el artículo 136, numeral 1, incisos a) y b), del Código Electoral Federal, establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

12. Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 137, numeral 1, inciso h), y 147, numeral 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que el artículo 146, numeral 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, en relación con el diverso 56, numeral 2, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral y capacitación electoral y educación cívica; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

14. Que el artículo 152 numeral 1, incisos c), d) y l), del código de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.

15. Que según lo dispuesto en el artículo 191, numerales 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales determinada para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.

16. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2, del código federal comicial, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.

17. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 270, numeral 2, del código de la materia, que establece las reglas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección en las casillas especiales.

18. Que el artículo 239, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

19. Que el mismo artículo 239, en su numeral 3, incisos a) y b), establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

20. Que de acuerdo con el artículo 240, numeral 1, inciso h), del código federal electoral, los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán protesta exigida por el artículo 161 del mismo Código.

21. Que según lo establece el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b), del código electoral, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Asimismo, en el numeral 2, establece que en todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

22. Que en los artículos 240, 242 y 243 del Código Federal de la materia se establecen los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.

23. Que en término de lo señalado en el numeral 2, del artículo 240 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto podrán vigilar los procedimientos relativos a la integración de las mesas directivas de casilla.

24. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 265, numeral 2, del código electoral, aquellos electores que no sepan leer y escribir o que se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

25. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 266, numeral 1, y 267, numeral 1, del código de la materia, corresponde a los presidentes de la mesa directiva de casilla preservar el orden, asegurar el libre acceso a los electores, garantizar en todo el tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de las disposiciones electorales y con el fin de preservar el orden en la casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

26. Que el artículo 289, numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Distritales designar a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida para tal efecto y que éstos auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; apoyar a los funcionarios de las casillas en el traslado de los paquetes electorales y aquéllas que expresamente les confiera el Consejo Distrital respectivo.

27. Que el artículo 45, numeral 1, incisos a), b), i) y l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral señala que para el cumplimiento de las atribuciones que confiere el código a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de los Vocales Ejecutivos que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

28. Que para cumplir con las atribuciones que le confiere el código de la materia, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; coadyuvar en el proceso de insculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, numeral 1, incisos a) al f), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

29. Que en el artículo 57, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se establece que las vocalías distritales ejecutivas deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internas que aprueben las direcciones ejecutivas e instrumenten a través de las vocalías locales, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito distrital.

30. Que las actividades vinculadas con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral deberán desarrollarse de manera coordinada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

31. Que la H. Cámara de Diputados, en el decreto de presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, aprobó un presupuesto de \$12,180,746,640 pesos para el Instituto Federal Electoral, lo cual implicó una reducción presupuestal al proyecto enviado por el Instituto. En consecuencia, es necesario modificar la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y los anexos referentes al Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla y al Manual para la contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, que en su momento fueron aprobados, en lo relativo a: a) los periodos de contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales; para SE del 8 de febrero al 10 de julio de 2009 y que se propone sea del 16 de febrero al 10 de julio de 2009, reduciéndose en 8 días; para la contratación de capacitadores-asistentes del 22 de febrero al 10 de julio y que se propone del 22 de febrero al 8 de julio de 2009, recortándose en 2 días; b) tramos de control de supervisores electorales, siendo el aprobado de 9 CAE en promedio por SE para zona urbana y de 6 en

promedio en zona no urbana, los tramos de control se modificarían en los en distritos clasificados como de vida estándar, para que cada SE tenga a su cargo, en promedio, 10 CAE en zona urbana y 7 en zona no urbana. En los distritos de entidades con elecciones coincidentes y en distritos clasificados como de vida cara se conservarían los tramos aprobados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5, párrafo cuarto; 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2; 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); 109; 116, numeral 3; 118, numeral 1, incisos b), h) y z); 122, numeral 1, inciso f); 130, numeral 1, incisos a) y c); 132, numeral 1, incisos a) al d); 136, numeral 1, incisos a) y b); 137, numeral 1, inciso h); 146, numeral 1, incisos a) al d); 147, numeral 1, inciso g); 152, numeral 1, incisos c), d) y l); 191, numerales 2 y 3; 239, numerales 2 y 3, incisos a) y b); 240; 241, numeral 1, incisos a) y b); 242; 243; 265; 266; 267; 270, numeral 2; y 289, numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45, numeral 1, incisos a), b), i) y l); 47, numeral 1, incisos a) al f); 56, numeral 2, incisos a) y b); 57, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, numeral 1, incisos b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y los anexos referentes al Programa de capacitación e integración de mesas directivas de casilla y al Manual para la contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales aprobada el 3 de octubre de 2008, de conformidad con el anexo único, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Los consejos locales y distritales realizarán tareas de supervisión y verificación en campo y en gabinete sobre las actividades involucradas en la integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral de acuerdo con el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará los documentos que se mencionan en los lineamientos anexos al Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla como un instrumento más que podrá ser empleado por los consejeros electorales locales y distritales y, en su caso, informarán en las sesiones que correspondan sobre los resultados de los procesos de verificación y supervisión.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en su momento, informe a la Comisión de Capacitación y de Organización Electoral, sobre las acciones que, en su caso, efectuó para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, así como los recursos asignados a las juntas distritales ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante el proceso electoral federal, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los distritos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Cuarto.- Los Presidentes de los consejos locales informarán a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada uno de los procedimientos previstos en el presente Acuerdo.

Quinto.- En términos de lo señalado en el numeral 2, del artículo 240 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

Sexto.- En su momento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Octavo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

Noveno.- Notifíquese el presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo.- El presente Acuerdo entra en vigor en el momento mismo de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



**DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION
ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA**

**AJUSTES A LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION
Y ASISTENCIA ELECTORAL**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2008 - 2009

Ajustes a la Estrategia de Capacitación
y Asistencia Electoral



Justificación

Derivado de la reducción presupuestal aprobada por la Cámara de Diputados, fue necesario realizar ajustes que impactan algunos criterios en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. En este sentido se redujeron los periodos de contratación para los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, se modificó la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria, asimismo se ampliaron los tramos de control para los SE en distritos clasificados como de vida estándar, en cuanto al número de CAE que tendrán bajo su responsabilidad.

Periodos de contratación:

	Dice	Debe decir
Para SE:	Del 8 de febrero al 10 de julio de 2009	Del 16 de febrero al 10 de julio de 2009
Para CAE:	Del 22 de febrero al 10 de julio de 2009	Del 22 de febrero al 8 de julio de 2009

Periodo de difusión de la convocatoria:

Dice	Debe decir
Del 1 de diciembre de 2008 al 21 de enero de 2009.	Del 3 de diciembre de 2008 al 21 de enero de 2009.

Tramos de control:

	Dice	Debe decir
Para SE:	Cada SE tendrá a su cargo 9 CAE en zona urbana y 6 en zona no urbana	En distritos de entidades con elecciones coincidentes y en distritos clasificados como de vida cara , cada SE tendrá a su cargo, en promedio, 9 CAE en zona urbana y 6 en zona no urbana. En distritos clasificados como de vida estándar , cada SE tendrá a su cargo, en promedio, 10 CAE en zona urbana y 7 en zona no urbana.

A continuación se presentan los impactos en cada uno de los documentos que integran la Estrategia:

I. Acuerdo por el que fue aprobada la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

Pág. 10 Apartado C. Manual para la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

- Se modifica en la convocatoria pública los periodos para la contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.
- La fecha de inicio para la difusión de la convocatoria se modificó al 3 de diciembre de 2008.

Dice	Debe decir
2. La convocatoria para el reclutamiento y selección de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, se difundirá del 10. de diciembre al 21 de enero.	2. La convocatoria para el reclutamiento y selección de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, se difundirá del 3 de diciembre al 21 de enero.

II. Programa de Capacitación Electoral e integración de mesas directivas de casilla.**Pág. 16 1.3. Metas.**

Se modifica el punto 5 correspondiente a la verificación en campo del 7% y que ahora corresponderá al 6% en la primera etapa de capacitación, para aquellos distritos que estén clasificados como de vida estándar, debido a las modificaciones en los tramos de control.

Dice	Debe decir
5. Verificar las diferentes actividades de integración de mesas directivas de casilla, al 100% en gabinete y al 7% ¹ en campo durante la primera etapa de capacitación, y al 100% en gabinete y al 50% ² en campo durante la segunda etapa, en cada una de las áreas de responsabilidad de los 300 distritos electorales.	5. En distritos de entidades con elecciones coincidentes y en distritos clasificados como de vida cara , verificar las diferentes actividades de integración de mesas directivas de casilla, al 100% en gabinete y al 7 % ³ en campo durante la primera etapa de capacitación, y al 100% en gabinete y al 50% ⁴ en campo durante la segunda etapa, en cada una de las áreas de responsabilidad de los 300 distritos electorales. En distritos clasificados como de vida estándar , verificar las diferentes actividades de integración de mesas directivas de casilla, al 100% en gabinete y al 6% ⁵ en campo durante la primera etapa de capacitación, y al 100% en gabinete y al 50% ⁶ en campo durante la segunda etapa, en cada una de las áreas de responsabilidad de los 300 distritos electorales.

Pág. 17 2. Integración de mesas directivas de casilla.**2.1. Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.**

Se modifica la asignación de CAE por supervisor electoral en los distritos electorales con vida estándar. Ahora queda 1 supervisor por cada 10 CAE en zona urbana y 1 supervisor por cada 7 CAE en zonas no urbanas.

Dice	Debe decir
En promedio se asignará 1 supervisor electoral por cada 9 capacitadores-asistentes en secciones urbanas, y 1 por cada 6 capacitadores-asistentes en secciones no urbanas.	En los distritos electorales con elecciones coincidentes y de vida cara , en promedio se asignará 1 supervisor electoral por cada 9 capacitadores-asistentes en secciones urbanas, y 1 por cada 6 capacitadores-asistentes en secciones no urbanas. En los distritos clasificados como de vida estándar , en promedio se asignará 1 supervisor electoral por cada 10 capacitadores-asistentes en secciones urbanas, y 1 por cada 7 capacitadores-asistentes en secciones no urbanas.

Pág. 22 2.1.3. Periodo de Contratación.

Se modifica el periodo de contratación y queda como sigue: Para supervisores electorales será del 16 de febrero al 10 de julio de 2009 y para capacitadores-asistentes electorales será del 22 de febrero al 8 de julio de 2009.

¹ Este porcentaje se obtiene a partir del universo de ciudadanos visitados para notificar, que de acuerdo a la proyección para 2009, equivaldría a verificar cada día al menos a 5 ciudadanos.

² En el caso de la segunda etapa de capacitación, el porcentaje aumenta en función de que el universo a verificar disminuye notablemente.

³ Este porcentaje se obtiene a partir del universo de ciudadanos visitados para notificar, que de acuerdo a la proyección para 2009, equivaldría a verificar cada día al menos a 5 ciudadanos.

⁴ En el caso de la segunda etapa de capacitación, el porcentaje aumenta en función de que el universo a verificar disminuye notablemente.

⁵ Este porcentaje se obtiene a partir del universo de ciudadanos visitados para notificar, que de acuerdo a la proyección para 2009, equivaldría a verificar cada día al menos a 5 ciudadanos.

⁶ En el caso de la segunda etapa de capacitación, el porcentaje aumenta en función de que el universo a verificar disminuye notablemente.

Dice	Debe decir
El periodo de contratación para supervisores electorales será del 8 de febrero al 10 de julio de 2009, y para los capacitadores-asistentes electorales del 22 de febrero al 10 de julio de 2009.	El periodo de contratación para supervisores electorales será del 16 de febrero al 10 de julio de 2009, y para los capacitadores-asistentes electorales del 22 de febrero al 8 de julio de 2009.

Pág. 24 2.1.5. Primer periodo de capacitación a supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.

Se modifica el periodo del curso de capacitación a supervisores electorales, se llevará a cabo del 16 al 21 de febrero de 2009.

Dice	Debe decir
Curso para supervisores electorales del 8 al 20 de febrero de 2009.	Curso para supervisores electorales del 16 al 21 de febrero de 2009.

Pág. 27 2.1.7.1 Criterios de la evaluación.

Los periodos de evaluación se modifican quedando como sigue:

	Dice	Debe decir
Primera evaluación	SE: del 8 de febrero al 30 de abril	SE: del 16 de febrero al 30 de abril.
	CAE: del 22 de febrero al 30 de abril	CAE: del 22 de febrero al 30 de abril.
Segunda evaluación	SE y CAE del 1 de mayo al 8 de julio de 2009.	SE: del 1 de mayo al 10 de julio de 2009. CAE: del 1 de mayo al 8 de julio de 2009.

Pág. 30 2.1.7.2 Actividades a evaluar y pesos relativos en la primera y segunda evaluaciones.

En el cuadro, se modifica el periodo que abarca la evaluación para SE, que será la primera, del 16 de febrero al 30 de abril y la segunda, del 1 de mayo al 10 de julio.

Dice	Debe decir
Periodo que abarca: SE, del 8 de febrero al 30 de abril y del 1 de mayo al 10 de julio	Periodo que abarca: SE, del 16 de febrero al 30 de abril y del 1 de mayo al 10 de julio

En el mismo cuadro de evaluación, se cambia la meta del 5% al 4% que corresponde a perfiles/competencias de actuación, para aquellos distritos clasificados como de vida estándar.

Dice	Debe decir
Verificación en gabinete 10% y en campo 20% (el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica evaluará que el SE verifique al 5% de los ciudadanos de su ZORE en la primera etapa de capacitación y el 40% en la segunda)	Verificación en gabinete 10% y en campo 20% (en distritos de entidades con elecciones coincidentes y en distritos clasificados como de vida cara , el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica evaluará que el SE verifique al 5% de los ciudadanos de su ZORE en la primera etapa de capacitación y el 40% en la segunda; mientras que en distritos clasificados como de vida estándar el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica evaluará que el SE verifique al 4% de los ciudadanos de su ZORE en la primera etapa de capacitación y el 40% en la segunda)

Pág. 32 Se modifica el periodo de la segunda evaluación de CAE para quedar del 1 de mayo al 8 de julio.

Dice	Debe decir
Periodo que abarca: del 1 de mayo al 10 de julio	Periodo que abarca: del 1 de mayo al 8 de julio

III. Lineamientos para la Supervisión y Verificación de la Integración de Mesas Directivas de Casilla por parte de los Consejos y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Pág. 8 III. Objetivo y Metas.

Se modifica la meta de la verificación en campo del 7% al 6% para aquellos distritos clasificados de vida estándar.

Dice				Debe decir			
En el tercer reglón del cuadro:				En el tercer reglón del cuadro:			
Fase	Tipo de verificación	Meta	Unidad de medida	Fase	Tipo de verificación	Meta	Unidad de medida
2	Campo	7% ⁷	En cada área de responsabilidad	2	Campo	6% ⁸ (en distritos clasificados como de vida estándar).	En cada área de responsabilidad
				2	Campo	7% (en distritos de entidades con elecciones coincidentes y en distritos clasificados como de vida cara)	En cada área de responsabilidad

Págs. 32-33 VI. Niveles de responsabilidad. 1. Nivel Ejecutivo. Inciso d) Supervisores electorales

Se modifica el porcentaje de la meta final de verificación del 5% al 4% de casos reportados por los CAE (notificados, capacitados, nombramientos entregados, rechazos, sustituciones, domicilios no localizados, etc.) en la primera etapa, para aquellos distritos clasificados como de vida estándar.

Dice	Debe decir
...La meta final no debe ser menor a la verificación del 5 por ciento de casos reportados por los CAE (notificados, capacitados, nombramientos entregados, rechazos, sustituciones, domicilios no localizados, etc.)...	...En distritos de entidades con elecciones coincidentes y en distritos clasificados como de vida cara la meta final no debe ser menor a la verificación del 5 por ciento de casos reportados por los CAE (notificados, capacitados, nombramientos entregados, rechazos, sustituciones, domicilios no localizados, etc.); en distritos clasificados como de vida estándar la meta final no debe ser menor a la verificación del 4 por ciento de casos reportados por los CAE...

IV. Anexo 4. Cronograma del programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.

Se modifican las fechas de contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, así como las correspondientes al curso de capacitación de supervisores electorales y las fechas de evaluación.

⁷ Este porcentaje se obtiene a partir del universo de ciudadanos visitados para notificar, que de acuerdo a la proyección para 2009, equivaldría a verificar cada día al menos a 5 ciudadanos.

⁸ Este porcentaje se obtiene a partir del universo de ciudadanos visitados para notificar, que de acuerdo a la proyección para 2009, equivaldría a verificar cada día al menos a 5 ciudadanos.

Dice:

	ACTIVIDAD	INICIO	TERMINO	RESPONSABLE
1,18	Periodo de contratación de SE	08-feb	10-jul	JDE y DEA
1,19	Curso de capacitación a SE	08-feb	20-feb	JDE
1,24	Periodo de contratación de CAE	22-feb	10-jul	JDE y DEA
1,28	Periodo de la primera evaluación de SE	08-feb	30-abr	JDE
1,35	Periodo de la segunda evaluación de SE y CAE	01-may	10-jul	JDE

Debe decir:

	ACTIVIDAD	INICIO	TERMINO	RESPONSABLE
1,18	Periodo de contratación de SE	16-feb	10-jul	JDE y DEA
1,19	Curso de capacitación a SE	16-feb	21-feb	JDE
1,24	Periodo de contratación de CAE	22-feb	8-jul	JDE y DEA
1,28	Periodo de la primera evaluación de SE	16-feb	30-abr	JDE
1,35	Periodo de la segunda evaluación de CAE	01-may	8-jul	JDE
1,36	Periodo de la segunda evaluación de SE	01-may	10-jul	JDE

Nota: Se recorre la numeración en el cronograma.

V. Manual para la contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.

Pag. 8 Capítulo 1. Reclutamiento.

Se modifican las fechas de difusión de la convocatoria, quedando del 3 de diciembre de 2008 al 21 de enero de 2009.

Dice	Debe decir
La difusión de la convocatoria se llevará a cabo del 1 de diciembre de 2008 al 21 de enero de 2009.	La difusión de la convocatoria se llevará a cabo del 3 de diciembre de 2008 al 21 de enero de 2009.

Pag. 35 Capítulo 3. Contratación.

Se modifican los periodos de contratación del 16 de febrero al 10 de julio para supervisores electorales y del 22 de febrero al 8 de julio de 2009 para capacitadores-asistentes electorales.

Dice	Debe decir
El periodo de contratación para SE será del 8 de febrero al 10 de julio de 2009 y para los CAE del 22 de febrero al 10 de julio de 2009.	El periodo de contratación para SE será del 16 de febrero al 10 de julio de 2009 y para los CAE del 22 de febrero al 8 de julio de 2009.

Pag. 45 Capítulo 4. Capacitación.

4.1 Objetivo general.

Se modifica la fecha del curso de capacitación para los supervisores electorales.

Dice	Debe decir
Durante el periodo de contratación, los SE y CAE recibirán dos cursos de capacitación, el primero para supervisores electorales se llevará a cabo del 8 al 20 de febrero de 2009. En el caso de los CAE, el curso se realizará del 22 de febrero al 3 de marzo de 2009.	Durante el periodo de contratación, los SE y CAE recibirán dos cursos de capacitación, el primero para supervisores electorales se llevará a cabo del 16 al 21 de febrero de 2009 . En el caso de los CAE, el curso se realizará del 22 de febrero al 3 de marzo de 2009.

Pag. 46 4.3. Duración de los cursos.

Se modifican las fechas de contratación de los supervisores electorales que serán contratados a partir del 16 de febrero, 6 días antes que los capacitadores-asistentes electorales y tendrán que recibir un curso de capacitación.

Dice	Debe decir
Los SE serán contratados a partir del 8 de febrero, 15 días antes que los CAE y recibirán un curso en aula con duración aproximada de 35 horas y...	Los SE serán contratados a partir del 16 de febrero, 6 días antes que los CAE y recibirán un curso en aula con duración aproximada de 30 horas y...

Pag. 49 4.5. Programa de capacitación a supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales**4.5.1. Primer curso de capacitación para supervisores electorales.**

Se modifica la fecha de inicio y término del curso de capacitación para los supervisores electorales.

Dice	Debe decir
Curso para supervisores electorales del 8 al 20 de febrero de 2009.	Curso para supervisores electorales del 16 al 21 de febrero de 2009.

Capítulo 5. Evaluación de las actividades desarrolladas por supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.**Pag. 70 5.2. Criterios de evaluación de las actividades desarrolladas.**

Se modifican las fechas de las evaluaciones para los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.

Dice:

Evaluación	Periodo
Primera	SE: Del 8 de febrero al 30 de abril CAE: Del 22 de febrero al 30 de abril
Segunda	Del 1 de mayo al 10 de julio

Debe decir:

Evaluación	Periodo
Primera	SE: Del 16 de febrero al 30 de abril CAE: Del 22 de febrero al 30 de abril
Segunda	SE: Del 1 de mayo al 10 de julio CAE: Del 1 de mayo al 8 de julio

Pag. 75 5.2.1. Actividades a evaluar y pesos relativos en la primera y segunda evaluaciones.

En el cuadro, se modifica la fecha de la primera evaluación para supervisores electorales que abarca del 16 de febrero al 30 de abril y la segunda, del 1 de mayo al 10 de julio de 2009, así como las metas de evaluación.

Dice	Debe decir
Periodo que abarca: SE, del 8 de febrero al 30 de abril y del 1 de mayo al 10 de julio	Periodo que abarca: SE, del 16 de febrero al 30 de abril y del 1 de mayo al 10 de julio
Verificación en gabinete 10% y en campo 20% (el vocal de capacitación electoral y educación cívica evaluará que el SE verifique al 5% de los ciudadanos de su ZORE en la primera etapa de capacitación y el 40% en la segunda)	Verificación en gabinete 10% y en campo 20% (en distritos de entidades con elecciones coincidentes y en distritos clasificados como de vida cara, el vocal de capacitación electoral y educación cívica evaluará que el SE verifique al 5% de los ciudadanos de su ZORE en la primera etapa de capacitación y el 40% en la segunda; mientras que en distritos clasificados como de vida estándar, el vocal de capacitación electoral y educación cívica evaluará que el SE verifique al 4% de los ciudadanos de su ZORE en la primera etapa de capacitación y el 40% en la segunda)

Pág. 79 Se modifica la fecha del cuadro de la segunda evaluación para capacitadores-asistentes electorales que abarca del 1 de mayo al 8 de julio de 2009.

Dice	Debe decir
Periodo que abarca: del 1 de mayo al 10 de julio	Periodo que abarca: del 1 de mayo al 8 de julio

VI. Anexo 7. Lineamientos y criterios para la determinación de las Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORE) y Areas de Responsabilidad Electoral (ARE)

Pág. 8 5.2.2 Cuantitativos

Se modifican los criterios para la determinación de zonas de responsabilidad electoral (ZORE)

Dice	Debe decir
Las zonas de responsabilidad se determinarán de acuerdo al número de CAE asignados a cada SE. Se tiene proyectado que estén integradas en promedio por 9 ARE urbanas y 6 ARE no urbanas.	Las zonas de responsabilidad se determinarán de acuerdo al número de CAE asignados a cada SE. Se tiene proyectado que estén integradas en promedio por 9 ARE urbanas y 6 ARE no urbanas , en aquellos distritos clasificados de vida cara y los que corresponden a entidades en las cuales se celebrarán elecciones coincidentes . Se tiene proyectado que estén integradas en promedio por 10 ARE urbanas y 7 ARE no urbanas , en los distritos clasificados como de vida estándar .

VII. Anexo 9. Cronograma del manual para la contratación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales

Se modifican las fechas de contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, así como las fechas del curso de capacitación de supervisores electorales y las fechas de evaluación.

Dice:

ACTIVIDAD	FECHA		RESPONSABLE
	Inicio	Término	
Difusión de la convocatoria	1-dic	21-ene	VCEyEC y VOE de JDE
Periodo de contratación de SE	8-feb	10-jul	JDE y DEA
Curso de capacitación a SE	8-feb	20-feb	JDE
Periodo de contratación de CAE	22-feb	10-jul	JDE y DEA
Periodo de la primera evaluación de SE	8-feb	30-abr	JDE
Periodo de la segunda evaluación de SE y CAE	1-may	10-jul	JDE

Debe decir:

ACTIVIDAD	FECHA		RESPONSABLE
	Inicio	Término	
Difusión de la convocatoria	3-dic	21-ene	VCEyEC y VOE de JDE
Periodo de contratación de SE	16-feb	10-jul	JDE y DEA
Curso de capacitación a SE	16-feb	21-feb	JDE
Periodo de contratación de CAE	22-feb	8-jul	JDE y DEA
Periodo de la primera evaluación de SE	16-feb	30-abr	JDE
Periodo de la segunda evaluación de CAE	1-may	8-jul	JDE
Periodo de la segunda evaluación de SE	1-may	10-jul	JDE